

 Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL	PÁGINA: 1 DE 3
	INSTRUCCIÓN	CÓDIGO: GC-MO-04
		VERSIÓN: 02
		FECHA: 13/03/2025

ANIM
 ORIGEN 200 SECRETARÍA GENERAL / EMILIO HUMBERTO DPAOLA PUCHE
 DESTINO LENIS PATRICIA HERNANDEZ / FIDUCIARIA DAVIBANK S.A
 ASUNTO INSTRUCCION SUSPENSION PROCESO 24 DE 2026
 OBS
 ANIM--2026-EE-0002956
 Al contestar cite este número

ANIVB Fecha: 14-10-2026 Hora: 11:17 AM
 N° Folios:0

Señores:
FIDUCIARIA DAVIBANK S.A.
Atn.: LENIS HERNANDEZ DORIA
 Directora de Fideicomisos.
 Carrera 7 No. 24-89 Piso 21

INSTRUCCIÓN DEL FIDEICOMITENTE

De conformidad con lo previsto en el Manual Operativo y en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 102 /2016, suscrito entre la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas y la Fiduciaria Davibank S.A., se instruye:

1. Suspende, en el estado en que se encuentra y a partir de la fecha de la presente instrucción, el trámite del proceso de Invitación Pública No 24 de 2026, cuyo objeto corresponde a: **“REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS E INGENIERÍA DE DETALLE PARA EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACIÓN ARQUITECTÓNICA Y AMPLIACIÓN, ASÍ COMO LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO CENTRAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL, BAJO EL SISTEMA DE LLAVE EN MANO”**, dada la necesidad de revisar aspectos relacionados con el proceso en mención.
2. La suspensión tendrá un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la presente instrucción. Ese término podrá prorrogarse mediante instrucción motivada cuando los análisis no hayan concluido.
3. La reanudación del proceso, la modificación o revocatoria de la aceptación de la oferta, o la cancelación o terminación del proceso se dispondrán mediante nueva instrucción motivada de la ANIM. Si se ordena la reanudación, la Fiduciaria publicará el cronograma ajustado con los términos pendientes.

4. Lo anterior se motiva teniendo en cuenta lo siguiente:

a) El artículo 34 del Manual Operativo Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 102 de 2016, y Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 57 de 2013, señala **“SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. - EL PAM, PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTO MINISTERIOS EVB y/o PADs, previa autorización de la ANIM y/o recomendación del Comité Evaluador, podrá suspender o dar por terminado el proceso de selección en cualquier momento, cuando los motivos en los cuales se fundó la necesidad de celebrar el contrato o cuando la conservación de los intereses de los mismos de manera motivada. (sic)(...)”**

También procederá la suspensión del proceso de selección cuando sea necesario adecuar los términos de la SOLICITUD DEL SERVICIO y/o TERMINOS DE REFERENCIA para garantizar los principios en que se inspira el presente Manual Operativo.” (Subraya fuera de texto).

b) El numeral 5.4. de los términos de referencia del proceso de Invitación Pública No 24 de 2026 establece que la Fiduciaria DAVIBank S.A., como vocero y administrador del Patrimonio autónomo FC PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD HUSJD CONTRATO 057-2026 **“se reserva el derecho de suspender o cancelar en cualquier etapa del proceso de selección que se halle en curso, inclusive hasta antes de la firma del contrato, cuando se presenten o sobrevengan circunstancias que impidan el curso normal de la**

 Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL	PÁGINA: 2 DE 3
	INSTRUCCIÓN	CÓDIGO: GC-MO-04
		VERSIÓN: 02
		FECHA: 13/03/2025

misma o que amenacen la selección objetiva o transparente que rigen las actuaciones de este o de conveniencia o reputacional...” (subraya y negrilla fuera de texto).

Ambas disposiciones permiten la suspensión “*en cualquier momento*” e “*inclusive hasta antes de la firma del contrato*”. Por lo tanto, la facultad puede ejercerse en la etapa comprendida entre la aceptación de la oferta y la suscripción del contrato, que es la etapa en la que se encuentra el proceso. Así lo exigen también los principios de transparencia, selección objetiva, responsabilidad y planeación (artículo 6 del Manual Operativo), así como los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, aplicables a los regímenes contractuales exceptuados (artículos 209 y 267 de la Constitución Política y artículo 13 de la Ley 1150 de 2007).

c) Mediante oficios PDFP1 No. 0288 del 14 de agosto de 2026, PDFP1 No. 0298 del 21 de agosto de 2026 y PDFP1 No 0308 del 28 de agosto de 2026, la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, puso de presente a la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas - ANIM, observaciones y advirtió riesgos sobre el proceso, relacionados entre otros, con (i) la publicidad del proceso, en particular la publicación de la aceptación de la oferta y de algunos documentos precontractuales, así como la publicación en el SECOP II prevista en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022; (ii) la acreditación de la experiencia de integrantes del Consorcio San Charbel Hospitalario; (iii) algunas reglas de los Términos de Referencia que, según la Procuraduría, podrían apartarse del Manual Operativo (beneficiarios de las garantías, plazo de aprobación de garantías, procedimiento de la cláusula penal y vigencia de la garantía de cumplimiento); (iv) los soportes de la determinación del presupuesto oficial; y (v) la fijación de los indicadores financieros frente a los principios de igualdad y libre concurrencia. En el oficio PDFP1 No. 0298, la Procuraduría exhortó a evaluar, en el marco de la autonomía de la entidad, la suspensión del proceso “en el estado en que se encuentra” y la aplicación de los numerales 5.3 y 5.4 de los Términos de Referencia. También advirtió sobre los posibles efectos de esos riesgos en la validez del contrato por celebrar.

Mediante el oficio PDFP1 No. 0308 del 28 de agosto de 2026, la Procuraduría Delegada precisó que, en ejercicio de la función preventiva, “*no se efectúan valoraciones ni se emiten conceptos respecto de las actuaciones de los sujetos y/o entidades vigiladas, ni se pretende sustituir la autonomía de las entidades en la adopción de sus decisiones*”. Indicó, además, que sus comunicaciones buscaban que la ANIM y la Fiduciaria “*en el marco de sus competencias y autonomía, evaluaran y adoptaran las medidas que consideraran procedentes*”. En atención a esa precisión, la ANIM adopta la presente decisión en ejercicio de su autonomía.

d) La Fiduciaria DAVIBank S.A., mediante oficio de fecha 21 de agosto de 2026, con el asunto “*Recomendación de suspensión temporal de las Invitaciones Públicas No. 021 y No. 024 de 2026*”, indica que “*...Teniendo en cuenta lo establecido en el **numeral 5.4 de los Términos de Referencia**, los procesos de selección se podrán suspender o cancelar, inclusive antes de la firma del contrato, cuando se presenten circunstancias que puedan afectar el curso normal del proceso, la transparencia, la selección objetiva o generar riesgos reputacionales para la **FIDUCIARIA DAVIBANK S.A.**, los Patrimonios Autónomos y/o la ANIM, esta Fiduciaria, recomienda a la ANIM la suspensión temporal de las Invitaciones Públicas No. 021 y No. 024 de 2026, hasta tanto se atiendan los requerimientos formulados, se analicen las situaciones puestas en conocimiento de las entidades involucradas y se cuente con los elementos necesarios para la adopción de decisiones que garanticen la transparencia, objetividad y seguridad jurídica de los procesos.*” (Subraya fuera de texto).

 Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL		PÁGINA: 3 DE 3
			CÓDIGO: GC-MO-04
	INSTRUCCIÓN		VERSIÓN: 02
			FECHA: 13/03/2025

e) En el oficio ANIM-2026-EE-0002261, la ANIM respondió de fondo las observaciones de la Procuraduría y sostuvo la corrección de la evaluación. Asimismo, solicitó precisar los fundamentos de la suspensión sugerida. Esa solicitud fue atendida por la Procuraduría mediante el oficio PDFP1 No. 0308, que dejó la decisión en la autonomía de la entidad. Valorados en conjunto los riesgos advertidos, la recomendación expresa de la Fiduciaria, la magnitud de los recursos públicos comprometidos y el hecho de que el contrato aún no se ha perfeccionado, la ANIM considera prudente y proporcionado suspender temporalmente el proceso antes de su suscripción. El propósito es verificar con elementos suficientes los aspectos señalados y prevenir la consolidación de una situación que pudiera afectar la validez del contrato o los intereses de los patrimonios autónomos.

La suspensión es una medida preventiva y temporal. No implica el reconocimiento de las irregularidades advertidas, ni la modificación de las conclusiones de los informes de evaluación, ni un pronunciamiento sobre los derechos del postulante cuya oferta fue aceptada. Además, se adopta procurando su menor duración posible, en consideración a la orden judicial que da origen al proceso y a los principios de celeridad y eficacia (artículo 6 del Manual Operativo).

Cordialmente,

D PAOLA PUCHE
EMILIO HUMBERTO

Firmado digitalmente por D
PAOLA PUCHE EMILIO
HUMBERTO
Fecha: 2026.10.14 10:37:12
-05'00'

EMILIO HUMBERTO D'PAOLA PUCHE
Secretario General (E)

Proyectó: Juan Camilo Medina -Abogado Secretaria General	Revisó: Mónica Lizeth Ospina Guzmán - Asesora Experta - Secretaria General
Firma: 	Firma: 